

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0524-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de menstruación digna
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marisela Zúñiga Cerón
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo 2025
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar que el Sistema Nacional de Salud tiene también el objetivo diseñar, ejecutar e implementar programas y políticas públicas, con el objetivo de llevar a cabo mecanismos de atención y orientación en materia de salud menstrual y acceso a productos para la gestión menstrual. Incluir que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud el referente a la salud menstrual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a la XII. ... No tiene correlativo Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I. a la XIV Bis. ... No tiene correlativo	ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIII al artículo 6 y XII al 27; y se reforma la fracción XV, con lo que recorre el orden de las subsecuentes, del artículo 7 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a XII. ... XIII. Diseñar, ejecutar e implementar programas y políticas públicas, con el objetivo de llevar a cabo mecanismos de atención y orientación en materia de salud menstrual y acceso a productos para la gestión menstrual. Artículo 7. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I. a XIV Bis. ... XV. Promover e impulsar campañas de información y orientación efectiva de la salud



XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a la **XI.** ...

No tiene correlativo

menstrual, enfocados en la concientización, la no discriminación, así como la eliminación de roles y estereotipos de género relacionados con el proceso menstrual; así como el funcionamiento y mecanismos de acceso a productos de gestión menstrual.

XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a

I. a XI. ...

XII. La salud menstrual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

la Federación, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para la implantación de las políticas previstas en el presente decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Salud, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

Nallely Peralta